



## Resolución Ejecutiva de Administración

Lima, 19 de Octubre de 2022

### VISTO:

Los Expedientes Nº 22-3677-9, que contiene la Carta Nº 0242-2022-HANKKO, de la empresa HANKKO CONSULTORES S.A.C; el Memorando Nº 107-2022-UFCP-OL-INMP, del Jefe de la Jefatura de la Unidad Funcional de Control Patrimonial; Informe Nº 102-2022-OL/INMP, del Jefe de la Oficina de Logística;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de Febrero de 2022, el Instituto Nacional Materno Perinatal y la empresa HANKKO CONSULTORES S.A.C, suscribieron el Contrato Nº 005-2022-INMP –Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada Nº 050-2021-INMP.- “SERVICIO DE TOMA DE INVENTARIO FÍSICO DE BIENES PATRIMONIALES AÑO 2021 DEL INMP”, por el monto total de S/. 95,000.00 (Noventa y Cinco Mil con 00/100 Soles);

Que, con Carta Nº 0242-2022-HANKKO, de fecha 14 de setiembre del 2022, el Gerente General de la Empresa HANKKO CONSULTORES S.A.C, señala que, habiéndose concluido con las actividades del inventario, se estableció que no era posible concluir con la actualización de la información al sistema SIGA con los resultados obtenidos del inventario, por causa no atribuibles al contratista como es de conocimiento tanto del área usuaria como de la comisión de inventario (...). El contrato suscrito ni sus términos de referencia, especifican penalidad aplicable alguna por actividades no desarrolladas con causal atribuible a la entidad, por lo que resulta una reducción de mutuo acuerdo entre las partes;

Que, con Memorando Nº 107-2022-UFCP-OL-INMP, de fecha 27 de Setiembre de 2022, la Jefatura de la Unidad Funcional de Patrimonial, informa respecto al Contrato Nº 005-2022-INMP - “SERVICIO DE TOMA DE INVENTARIO FÍSICO DE BIENES PATRIMONIALES AÑO 2021 DEL INMP”, lo siguiente, i) las partes (proveedor, Oficina de Logística y usuario final) aceptaron la fórmula técnica de cálculo, con el que se establece el monto de rebaja. ii) las partes (proveedor, Oficina de Logística y usuario final) aceptaron que la actividad no corresponde a un digitador sino a un técnico informático. iii) las partes (proveedor, Oficina de Logística y usuario final) aceptaron que el pago diario para un técnico informático (70.00 soles) asumido por el usuario final en el cálculo del monto de rebaja debía alinearse a la información entregada por el proveedor a la firma del contrato, quedando que el pago a un técnico informático debía modificarse a 50.00 soles. iv) el monto estimado de rebaja es 3,209.50. Concluyendo, que de acuerdo a la cuantificación realizada en calidad de área usuaria el monto corresponde a la reducción de dicho ítem asciende a 3,209.50 soles dicho monto se estimó en base a una estructura de costos por lo tanto es definitivo. Recomendando se realice la reducción correspondiente;



Que, mediante Informe N° 102-2022-OL/INMP, de fecha 13 de Octubre de 2022, la Jefatura de la Oficina de Logística, informa la necesidad de la Jefatura de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, de contar con la Reducción de la prestación al Contrato N° 005-2022-INMP, "SERVICIO DE TOMA DE INVENTARIO FÍSICO DE BIENES PATRIMONIALES AÑO 2021 DEL INMP", cuyo monto total es de S/. 95,000.00 (Noventa y Cinco Mil con 00/100 Soles), recomendando proceder a la emisión del Acto Resolutivo (Numeral 5 RECOMENDACIONES) siendo el importe de la reducción de S/. 3,209.50 (Tres Mil Doscientos Nueve con 50/100 Soles) que es el equivalente de aproximadamente al 3.37842105263158% del contrato original, ello con el objetivo de alcanzar la finalidad del contrato

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; ha regulado en el numeral 34.3 del artículo 34°, la posibilidad de efectuar la Reducción de prestaciones.

"Artículo 34.- Modificaciones al contrato.

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

(...)"

Que, así mismo el Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF) establece:

"Artículo 157. Adicionales y Reducciones.

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original".

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado; debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Con el visto bueno de la Jefatura de la Oficina de Logística y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral N° 022-2022-DG-INMP/MINSA, y la delegación de facultades otorgadas a través de la Resolución Directoral N° 001-2022-DG-INMP-MINSA, y demás normas aplicables;



**SE RESUELVE:**

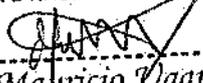
**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la reducción de prestación del Contrato 005-2022-INMP derivado del Proceso de Selección – Adjudicación Simplificada N° 050-2021-INMP, - "SERVICIO DE TOMA DE INVENTARIO FÍSICO DE BIENES PATRIMONIALES AÑO 2021 DEL INMP" por el monto de S/. 3,209.50 (Tres Mil Doscientos Nueve con 50/100 Soles) que representa el 3.37842105263158% del monto total del contrato original, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Oficina de Logística la elaboración de la adenda correspondiente;

**ARTICULO TERCERO:** ENCARGAR a la Secretaría de la Oficina Ejecutiva de Administración la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de Transparencia del Instituto Nacional Materno Perinatal;

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

  
Mg. Mauricio Ugarte Arbildo  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

MUA/  
c.c.

- DG.
- OEPE.
- LOG.
- ECO.
- ARCHIVO.

